



EXTRACTO DE DOCUMENTOS DEL EXPEDIENTE:

Propuesta de Acuerdo:

Propuesta de acuerdo al Consejo de Gobierno de reconocimiento de obligación y tramitación del pago con omisión de fiscalización previa relativa a la estimación de un recurso de reposición sobre ayudas de comedor para el curso 2020/2021.

(VARI/118/21)

1. Orden estimatoria del recurso de reposición interpuesto por D^a María Luisa [REDACTED], contra la Orden de 28 de diciembre de 2020, sobre ayudas de comedor para el curso 2020/2021.
2. Informe de la Intervención Delegada sobre omisión de fiscalización.
3. Documento ADOK anulado.
4. Memoria de la Dirección General de Centros Educativos e Infraestructuras.
5. Documento contable “R” de retención de crédito.
6. Informe Jurídico de la Secretaría General.
7. Dictamen del Consejo Jurídico de la Región de Murcia.
8. Propuesta de Acuerdo al Consejo de Gobierno.



Expte: REC/218/2021

ORDEN

Visto el escrito de recurso de reposición interpuesto por D^a. María Luisa [REDACTED] [REDACTED] contra la Orden de 28 de diciembre de 2020 (publicada el 07 de enero de 2021), por la que se le deniega la ayuda solicitada al amparo de la Orden de 9 de noviembre de 2020, de la Consejería de Educación y Cultura, por la que se convocan ayudas de comedor escolar de carácter compensatorio, curso 2020/2021, medidas de prevención COVID-19, para alumnado escolarizado en centros sostenidos con fondos públicos que dispongan de este servicio complementario durante el curso 2020/2021, y vistos los siguientes:

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- Por Orden de la Consejería de Educación y Universidades, de 28 de abril de 2016, se aprobaron las bases reguladoras de ayudas de comedor para el alumnado escolarizado en centros sostenidos con fondos públicos que dispongan de este servicio escolar complementario (BORM nº 102, de 28 de abril de 2016) y Orden de la Consejería de Educación y Cultura de 9 de noviembre de 2020, por la que se convocan ayudas de comedor escolar de carácter compensatorio, curso 2020/2021, medidas de prevención COVID-19, para alumnado escolarizado en centros sostenidos con fondos públicos que dispongan de este servicio complementario durante el curso 2020/2021 (Extracto publicado en el BORM nº 263, de 12 de noviembre de 2020).



SEGUNDO.- Con fecha 19 de noviembre de 2020, y dentro del plazo legalmente establecido para su presentación, tuvo entrada la solicitud de ayuda de comedor para el curso 2020-2021 para las alumnas Olivia [REDACTED] y Julieta [REDACTED].

TERCERO.- El día 7 de enero de 2021 se hace pública la Orden de 28 de diciembre de 2020 por la que se da publicidad a las ayudas concedidas al amparo de la Orden de 9 de noviembre de 2020, de la Consejería de Educación y Cultura, por la que se convocan ayudas de comedor escolar de carácter compensatorio, curso 2020/2021, medidas de prevención COVID-19, para alumnado escolarizado en centros sostenidos con fondos públicos que dispongan de este servicio complementario durante el curso 2020/2021, en la que las que las solicitudes presentadas a beneficio de las alumnas Olivia [REDACTED] y Julieta [REDACTED] son denegadas por apreciarse el motivo recogido en el artículo 13.3 de la Orden de bases reguladoras de ayudas de comedor de 28/04/2016.

CUARTO.- Con fecha 4 de febrero de 2021, D^a. María Luisa [REDACTED] presenta escrito de recurso solicitando que se revise la solicitud de ayuda de comedor para el curso 2020-2021 de sus hijas Olivia [REDACTED] y Julieta [REDACTED], denegada por no haber cumplido la obligación de presentar la declaración de la renta del ejercicio anterior (2019).

Alega que no tenía obligación de presentar la misma ya que no era residente en España durante dicho periodo y aporta la siguiente documentación justificativa:

- Certificación de Imputaciones del IRPF 2019, expedido por la Delegación de Cartagena de la AEAT, sin movimientos durante el ejercicio.
- Certificación de residencia fiscal en España, expedido por la Delegación de Cartagena de la AEAT, de fecha 18 de noviembre de 2020.



- Certificado de la Embajada de España en Doha, Qatar, causando baja en el Registro de Matrícula Consular, de fecha 10 de enero de 2020.
- Volante de empadronamiento familiar emitido por el Ayuntamiento de Cartagena, con fecha de alta en el padrón municipal tanto de la madre como de las dos hijas con fecha 11/06/2020.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO: La normativa de aplicación al presente procedimiento de recurso es la que a continuación se relaciona:

- ✓ Constitución Española;
- ✓ Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación;
- ✓ La Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas;
- ✓ La Ley 7/2004, de 28 de diciembre, de Organización y Régimen Jurídico de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia;
- ✓ Orden de la Consejería de Educación y Universidades, de 28 de abril de 2016, se aprobaron las bases reguladoras de ayudas de comedor para el alumnado escolarizado en centros sostenidos con fondos públicos que dispongan de este servicio escolar complementario (BORM nº 102, de 28 de abril de 2016).
- ✓ Orden de la Consejería de Educación y Cultura de 9 de noviembre de 2020, por la que se convocan ayudas de comedor escolar de carácter compensatorio, curso 2020/2021, medidas de prevención COVID-19, para alumnado escolarizado en centros sostenidos con fondos públicos



que dispongan de este servicio complementario durante el curso 2020/2021 (Extracto publicado en el BORM nº 263, de 12 de noviembre de 2020).

SEGUNDO.- De conformidad con lo establecido artículo 123 de la Ley 39/2015 de 2 de octubre de Procedimiento Administrativo Común, cabe calificar el presente recurso como de reposición. El mismo se ha interpuesto en tiempo y forma por persona legitimada.

La Consejera resuelve el recurso por aplicación de lo dispuesto por el artículo 123 de la LPAC, así como de los artículos 16.2 f) y 27 de la Ley 7/2004, de 28 de diciembre, de Organización y Régimen Jurídico de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia. Esta competencia se encuentra actualmente delegada en la Secretaria General de la Consejería, por Orden de 11 de septiembre de 2019 (BORM de 1 de septiembre).

Al corresponder el pronunciamiento sobre el recurso a la Consejera con competencias en materia de educación (sin perjuicio de que ejerza ese pronunciamiento, en virtud de delegación, la Secretaria General), la resolución ha de adoptar la forma de orden, tal como establece el artículo 25.4 de la Ley 7/2004, de 28 de diciembre, de Organización y Régimen Jurídico de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

TERCERO.- El informe propuesta de la Dirección General de Centros Educativos e Infraestructuras de fecha 27 de abril de 2021, establece lo siguiente en relación a las alegaciones de la recurrente:

“ [...] La Orden de la Consejería de Educación y Cultura de fecha 28/12/2020 por la que se resuelve con carácter definitivo la concesión de las ayudas de



comedor escolar para el curso 2020/2021, medidas de prevención COVID-19 denegaba las ayudas solicitadas basándose en lo dispuesto en el artículo 13.3 de la Orden de bases reguladoras de las ayudas de comedor, de 28/04/2016, el falseamiento u ocultación de los requisitos, al considerar que no se había presentado, por parte de la solicitante, la declaración de la renta correspondiente al ejercicio 2019. Justificada por la misma la falta de obligación de declaración de la renta por ser no residente en España durante ese ejercicio.

Tercero.- Teniendo en cuenta la documentación que obra en el expediente, y quedando comprobado que el escrito de reclamación de D^a. María Luisa [REDACTED], fue presentado en plazo, de conformidad con el art. 124 de la Ley 39/2015 de 2 de octubre de Procedimiento Administrativo Común, y que cumple todos los requisitos recogidos en la Orden de 9 de noviembre de 2020.

En atención a lo expuesto anteriormente, esta Dirección General considera procedente que por la Sra. Consejera, se dicte Orden resolutoria, ESTIMANDO el recurso interpuestos por D^a. María Luisa [REDACTED] (madre de Olivia [REDACTED] y Julieta [REDACTED]). Resultando el siguiente importe de cuantía:

| Alumno/Perceptor | Importe |
|---|------------|
| Olivia [REDACTED] / María Luisa [REDACTED] | 726,88 € J |
| Julieta [REDACTED] / María Luisa [REDACTED] | 726,88 €". |



En virtud de cuanto antecede, vistos los documentos y preceptos que se citan, y de acuerdo con el artículo 121 y concordantes de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, esta consejería **RESUELVE:**

ESTIMAR el recurso de reposición presentado por D^a. María Luisa [REDACTED] contra la Orden de 28 de diciembre de 2020 (publicada el 07 de enero de 2021), por la que se le deniega la ayuda de comedor escolar de carácter compensatorio para alumnado escolarizado en centros sostenidos con fondos públicos que dispongan de este servicio complementario durante el curso 2020/2021, reconociendo el derecho a obtener la misma en los términos expuestos.

Contra la presente Orden, que agota la vía administrativa, podrá interponerse recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de su notificación, ante la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Murcia, de acuerdo con los artículos 10.1.a), 14 y 46 de la Ley 29/98, de 13 de julio (BOE del 14), reguladora de la Jurisdicción Contencioso Administrativa.

LA CONSEJERA DE EDUCACIÓN Y CULTURA

P.D. (Orden de 11.09.2019. BORM de 12.09.2019)

LA SECRETARIA GENERAL

María Luisa López Ruiz

(Documento firmado electrónicamente al margen)



INFORME RELATIVO A LA ESTIMACIÓN DE RECURSO SOBRE AYUDAS DE COMEDOR PARA EL CURSO 2020-2021.

Recibida y examinada la propuesta relativa al pago de dos ayudas de comedor escolar para el curso 2020-2021, como consecuencia de la estimación del recurso interpuesto contra la resolución de la convocatoria que denegaba la ayuda solicitada a las hermanas Olivia [REDACTED] y Julieta [REDACTED], esta Intervención Delegada emite el presente informe, al amparo de lo estipulado en el artículo 33 del Decreto 131/1999, de 30 de diciembre, por el que se desarrolla el régimen de control interno ejercido por la Intervención General de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

ANTECEDENTES

PRIMERO.- Por Orden de 9 de noviembre de 2020, de la Consejería de Educación y Cultura, se convocan ayudas de comedor escolar de carácter compensatorio, curso 2020/2021, medidas de prevención COVID-19, para alumnado escolarizado en centros sostenidos con fondos públicos que dispongan de este servicio complementario durante el curso 2020/2021 (Bases reguladoras aprobadas por Orden de 28 de abril de 2016 de la Consejería de Educación y Universidades, BORM Nº 102 de 28.04.2016).

SEGUNDO.- Por Orden de 28 de diciembre de 2020 se resuelve la convocatoria, denegando las ayudas solicitadas para Olivia [REDACTED] y Julieta [REDACTED] por no haber cumplido la obligación de presentar la renta en el ejercicio anterior, causa prevista en el artículo 13.3 de las bases reguladoras.

TERCERO.- Dña. María Luisa [REDACTED] presenta recurso contra la resolución denegatoria alegando que no tenía obligación de presentar declaración de I.R.P.F. de 2019 ya que no residía en España en esas fechas.



CUARTO.- Por Orden de 13 de mayo de 2021, la Secretaria General por delegación de la Consejera, estima el recurso, previo informe del servicio jurídico, sin la preceptiva fiscalización previa.

A la vista del expediente, y con los antecedentes que se detallan, se considera procedente formular las siguientes:

CONSIDERACIONES

PRIMERA: CARÁCTER DEL INFORME.-

Dado que el expediente que se tramita obedece al reconocimiento de una obligación generada con la omisión de la preceptiva fiscalización, procede informe de esta Intervención Delegada al amparo de lo dispuesto en el artículo 33 del Decreto 161/1999, de 30 de diciembre, por el que se desarrolla el régimen de control interno ejercido por la Intervención General de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, y de la Circular 1/98, de 10 de julio, de la misma, sobre tramitación y contenido de los informes a emitir cuando se observe la omisión de la fiscalización o intervención previa.

SEGUNDA: NATURALEZA DEL INFORME.-

El artículo 33 del Decreto 161/1999, de 30 de diciembre, en su apartado segundo determina que el presente informe no tendrá naturaleza de fiscalización.

TERCERA: CONTENIDO DEL INFORME.-

De conformidad con las precisiones establecidas por la Circular 1/98, de 10 de julio, de la Intervención General de la Comunidad Autónoma, sobre tramitación y contenido de los informes a emitir cuando se observe la omisión de la fiscalización o intervención previa, se hacen constar los siguientes extremos:



Primero: Identificación del gasto.-

Órgano gestor: El expediente lo tramita la Dirección General de Centros Educativos e Infraestructuras, dependiente de la Consejería de Educación y Cultura.

Objeto del gasto: El pago al centro donde están escolarizadas las alumnas de dos ayudas de comedor, las de Olivia y Julieta [REDACTED], correspondientes a la convocatoria de 9 de noviembre de 2020, para el curso 2020/2021.

Importe total: Se pretende reconocer una obligación a favor de la recurrente por importe de 1.453,76 euros, que es la suma de dos ayudas de 726,88 euros, una por cada hija.

Naturaleza jurídica: Se trata de la estimación de un recurso de reposición contra la Orden de la Secretaría General de 28 de diciembre de 2020, que resuelve la convocatoria de 9 de noviembre de 2020, denegando las dos ayudas de comedor en cuestión, por la causa prevista en el artículo 13.3 de las Bases Reguladoras.

Fecha de realización: La orden que resuelve el recurso estimándolo es de 13 de mayo de 2021.

Concepto presupuestario y ejercicio económico al que se imputa: partida 15.04.422J.48301 del presupuesto de gastos para el ejercicio 2021.

Segundo: Incumplimientos normativos.-

Del examen de la documentación que obra en el expediente se observan los siguientes incumplimientos normativos:

- Se estima un recurso, que lleva aparejado un gasto, sin someterlo a fiscalización previa, de acuerdo con lo previsto en el artículo 92 y siguientes del texto refundido de la Ley de Hacienda, aprobado por Decreto legislativo 1/1999, de 2 de diciembre. Por lo que el



incumplimiento es la emisión de una orden con contenido económico prescindiendo del trámite de fiscalización, pero sin otros defectos que reseñar.

Tercero: Cumplimiento de la obligación de pago.-

Los informes que obran en el expediente, del servicio jurídico de 12 de mayo de 2021 y el informe propuesta de la Dirección General de Centros Educativos e Infraestructuras de 27 de abril de 2021, coinciden en entender que corresponde la estimación del recurso de reposición interpuesto y por tanto la concesión de la ayuda y el abono del importe reclamado.

Cuarto: Existencia de crédito presupuestario.-

Queda acreditado que existe crédito adecuado y suficiente en la partida 15.04.422J.48301 para hacer frente al gasto de 1.453,76 euros que se propone. El expediente se acompaña del documento ADOK preliminar nº 33312, por el importe mencionado, lo que garantiza la existencia de crédito, sustituyendo al tradicional RC.

Quinto: Posibilidad y conveniencia de la revisión de los actos.-

Según los criterios establecidos por la Circular 1/98, de 10 de julio, de la Intervención General de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, sobre tramitación y contenido de los informes a emitir cuando se observe la omisión de la fiscalización o intervención previa, no sería conveniente instar la revisión de los actos por razones de economía procesal, ya que el importe de la indemnización correspondiente no sería inferior al del gasto propuesto.

Por todo lo anterior, se extraen las siguientes

CONCLUSIONES

PRIMERA: De conformidad con el artículo 33.1 del Decreto 161/1999, de 30 de diciembre anteriormente citado, no se podrá reconocer la obligación, ni tramitar su pago,



ni intervenir favorablemente estas actuaciones, hasta que se reconozca y resuelva la mencionada omisión, debiendo ser objeto del dictamen preceptivo del Consejo Jurídico de la Región de Murcia, al que se refiere el artículo 12.12 de la Ley 2/1997, de 19 de mayo, del Consejo Jurídico de la Región de Murcia, en el supuesto de que se eleve propuesta al Consejo de Gobierno.

SEGUNDA: En virtud de lo dispuesto en el artículo 33.3 del mencionado Decreto 131/1999, si el titular de la Consejería acordara someter el expediente a la decisión del Consejo de Gobierno, lo comunicará a la Consejería de Economía y Hacienda por conducto del Interventor General de la Comunidad Autónoma con cinco días de antelación a la reunión del Consejo en que se conozca del asunto. Al expediente se unirá memoria que incluya una explicación a la omisión de la preceptiva fiscalización o intervención previa y, en su caso, las observaciones que estime convenientes respecto del informe de la Intervención.

Del presente informe se da cuenta a la Intervención General de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Firmado electrónicamente en Murcia. La Interventora Delegada, María Dorotea Jover González

Excmo. Sra. Consejera de Educación y Cultura



CARM C.A.R.M.

ADOK

AUTORIZACIÓN DEL GASTO
DISPOSICIÓN DEL GASTO
RECONOCIMIENTO DE LA OBLIGACION
PROPUESTA DE PAGO

Presupuesto: 2021

Página: 1 de 1

| | | |
|-----------------|--------|--|
| Sección | 15 | C. DE EDUCACIÓN Y CULTURA |
| Servicio | 1504 | D.G. CENTROS EDUCATIVOS E INFRAESTRUCT. |
| Centro de Gasto | 150400 | C.N.S. D.G. CENTROS EDUCATIVOS E INFRAES |
| Programa | 422J | SERVICIOS COMPLEMENTARIOS |
| Subconcepto | 48301 | TRANSPORTE Y COMEDOR ESCOLAR |
| Fondo | | |

| | |
|-----------------|--|
| Cuenta P.G.C.P. | |
|-----------------|--|

| | |
|-------------------|--|
| Proyecto de Gasto | |
| Centro de Coste | |
| CPV | |

| | | | |
|---------------------|-------------------|------------------|--------------------|
| Exp. Administrativo | Reg. de Contratos | Reg. de Facturas | Certif. Inventario |
| | | | |

| | |
|-------------------|--|
| Explicación gasto | REC. REP. HNAS G. [REDACTED] A. COM. 2020-21 |
|-------------------|--|

| | |
|--|---|
| Perceptor Cesionario Cuenta Bancaria | 1001073728 [REDACTED] [REDACTED], MARÍA LUISA |
|--|---|

| | |
|----------------|------|
| Gasto elegible | 0,00 |
|----------------|------|

| | |
|-----------------------|--------------------------|
| Importe Original | *****0,00*EUR CERO EURO |
| Impor. Complementario | *****0,00*EUR CERO EURO |
| Importe Total | *****0,00* EUR CERO EURO |

| Retenciones | | | | I.V.A. | |
|-------------------|---|------|------------|-----------------------|---------|
| Tipo | % | Base | Importe | Tipo | Importe |
| | | | | | |
| Total Retenciones | | | *****0,00* | Total I.V.A Deducible | |
| Importe Líquido | | | *****0,00* | Importe Aplicado | |
| | | | | | |

| | |
|---|---|
| VALIDADO JEFE/A SECCION GESTION PRESUPUESTAR JESUS ENRIQUE MARTINEZ MERCADER | ANULADO JEFE/A SECCION SERVICIOS COMPLEMENTARIOS Mª JOSEFA ORTEGA MARTINEZ |
|---|---|



MEMORIA EXPLICATIVA DE LA OMISIÓN DE LA PRECEPTIVA FISCALIZACIÓN O INTERVENCIÓN PREVIA EN LA ESTIMACIÓN DEL RECURSO SOBRE AYUDAS DE COMEDOR PARA EL CURSO 2020-21.

Con fecha 10 de junio de 2021 la Intervención Delegada de la Consejería de Educación y Cultura emite informe de omisión de fiscalización en el expediente de esta Consejería relativo al recurso de reposición interpuesto por Dña. Luisa [REDACTED] contra la resolución de la convocatoria de ayudas de comedor que denegaba la ayudas a sus hijas Olivia y Julieta [REDACTED].

La Intervención Delegada observa un incumplimiento normativo, por estimar un recurso, que lleva aparejado un gasto, mediante Orden de la Secretaria de la Consejería de Educación y Cultura, por delegación de la Consejera de fecha 13 de mayo de 2021, sin someterlo a fiscalización previa, de acuerdo con lo previsto en el artículo 92 y siguientes del texto refundido de la Ley de Hacienda, aprobado por el Decreto Legislativo 1/1999, de 2 de diciembre, no observando otros defectos que reseñar.

I.- ANTECEDENTES

El artículo 80.1 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, establece que las Administraciones públicas, con el fin de hacer efectivo el principio de igualdad en el ejercicio del derecho a la educación, desarrollarán acciones de carácter compensatorio en relación con las personas, grupos y ámbitos territoriales que se encuentren en situaciones desfavorables y proveerán los recursos económicos y los apoyos precisos para ello.

El servicio de comedor escolar de los centros docentes constituye una antigua realidad que se ha ido configurando como prestación complementaria de apoyo a la escolarización y como instrumento de compensación para hacer



efectivo el principio de igualdad en el ejercicio del derecho a la educación, por lo cual la Administración regional ha destinado en los últimos años una importante cantidad de recursos económicos a hacer posible la utilización gratuita del servicio de comedor por parte del alumnado que se encontrase en las situaciones socioeconómicas más desfavorables.

Con el fin de dar cumplimiento a la normativa, la Consejería de Educación y Cultura, mediante Orden de 17 de julio de 2006, La Consejería de Educación y Cultura, dentro de sus disponibilidades presupuestarias y como medida de carácter compensatorio para hacer efectivo el principio de igualdad en el ejercicio del derecho a la educación, concederá ayudas de comedor a los alumnos escolarizados en centros públicos que dispongan de este servicio cuyas familias se encuentren en las situaciones más graves de desventaja socioeconómica.

Por Orden de la Consejería de Educación y Cultura de 28 de diciembre de 2020, se aprobaron las relaciones definitivas; concedidas, denegadas y desistidas correspondientes a las ayudas de comedor escolar para el curso 2020-21. Medidas de Prevención Covid-19, convocadas mediante Orden de la Consejería de Educación y Cultura de 9 de noviembre de 2020 (B.O.R.M. nº 263 de 12 de noviembre de 2020) de acuerdo con lo establecido en la orden de la Consejería de Educación y Universidades de abril de 2016 por la que se aprueban las bases reguladoras de ayudas de comedor para el alumnado escolarizado en centros sostenidos con fondos públicos, que dispongan de este servicio escolar complementario. Estableciendo el plazo de un mes desde su publicación, para la interposición del recurso de reposición, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 123 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. Denegando las ayudas a las hermanas Olivia y Julieta [REDACTED].

D^a María Luisa [REDACTED] madre de las alumnas, presenta recurso contra la resolución en plazo, informado por el Servicio de Promoción Educativa, y previo informe favorable del servicio jurídico de la Consejería de Educación y Cultura, se



dicta Orden de 13 de mayo de 2021 de la Secretaria General por Delegación de la Consejera de Educación y Cultura, estimando el recurso, sin la preceptiva fiscalización previa del gasto, debido a una equivocación del personal que tramitó el recurso.

II.- CONSIDERACIONES

El artículo 80.1 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, establece que las Administraciones públicas con el fin de hacer efectivo el principio de igualdad en el ejercicio del derecho a la educación, desarrollarán acciones de carácter compensatorio en relación con las personas, grupos y ámbitos territoriales que se encuentren en situaciones desfavorables. Por lo que la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, proveerá los recursos económicos y los apoyos precisos para ello, a través de las ayudas de comedor escolar, cuya finalidad consiste en la prestación gratuita del servicio de comedor a los alumnos beneficiarios, cuyas familias, debido a la insuficiencia de sus recursos económicos, no pueden atender de forma adecuada y permanente sus necesidades alimentarias básicas a la hora del mediodía, como instrumento que supone además un incentivo a su escolarización y que facilita la integración social y laboral de los padres.

De conformidad con lo anterior, comprobado que las alumnas se encuentran en una situación socioeconómica más desfavorable, cumpliendo los requisitos de la convocatoria para obtener estas ayudas, se informó favorablemente tanto por el Servicio de Promoción Educativa como por el Servicio Jurídico, el recurso de reposición interpuesto por D^a María Luisa [REDACTED]. Ante la insistencia de la familia para la resolución del recurso debido a la dificultad de la madre para pagar el menú de las alumnas, todo ello indujo a un error humano notificando la Orden de estimación del recurso a D^a María Luisa [REDACTED], con fecha 17 de mayo de 2021, antes de la fiscalización del gasto.



III.- CONCLUSIONES

Esta Dirección General de Centros Educativos e Infraestructuras, propone que por la Consejera de Educación y Cultura sea sometido la actuación a la decisión del Consejo de Gobierno para que adopte la resolución a que hubiere lugar, comunicando previamente su decisión al Consejero de Hacienda, por conducto de la Intervención General, con cinco días de antelación a la reunión del Consejo de Gobierno en que se conozca del asunto, y previo dictamen del Consejo Jurídico, de conformidad con el artículo 33 del Decreto 1611/1999, de 30 de diciembre, por el que se desarrolla el régimen de control interno ejercido por la Intervención General de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

EL DIRECTOR GENERAL DE CENTROS EDUCATIVOS E INFRAESTRUCTURAS

Jesús Pellicer Martínez

(DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE AL MARGEN EN EL DÍA DE LA FECHA)



CARM C.A.R.M.

R

RESERVA DEL GASTO

Presupuesto: 2021

Página: 1 de 1

| | | |
|-----------------|--------|--|
| Sección | 15 | C. DE EDUCACIÓN Y CULTURA |
| Servicio | 1504 | D.G. CENTROS EDUCATIVOS E INFRAESTRUCT. |
| Centro de Gasto | 150400 | C.N.S. D.G. CENTROS EDUCATIVOS E INFRAES |
| Programa | 422J | SERVICIOS COMPLEMENTARIOS |
| Subconcepto | 48301 | TRANSPORTE Y COMEDOR ESCOLAR |
| Fondo | | |

| | |
|-----------------|--|
| Cuenta P.G.C.P. | |
|-----------------|--|

| | | |
|-------------------|--------------|--|
| Proyecto de Gasto | 047610200001 | AY.COM.ESC.CARAC.COMPENS.20/21PREV.COVID |
| Centro de Coste | | |
| CPV | | |

| | | | |
|---------------------|-------------------|------------------|--------------------|
| Exp. Administrativo | Reg. de Contratos | Reg. de Facturas | Certif. Inventario |
| | | | |

| | |
|-------------------|---|
| Explicación gasto | REC. REPOSICIÓN HNAS GUTIÉRREZ MARTOS TRANSPORTE Y COMEDOR ESCOLAR |
|-------------------|---|

| | |
|--|--|
| Perceptor Cesionario Cuenta Bancaria | |
|--|--|

| | |
|----------------|--|
| Gasto elegible | |
|----------------|--|

| | |
|-----------------------|---|
| Importe Original | *****1.453,76*EUR M L CUATROC ENTOS C NCUENTA Y TRES con SETENTA Y SEIS EURO |
| Impor. Complementario | *****0,00*EUR CERO EURO |
| Importe Total | *****1.453,76* EUR MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y TRES con SETENTA Y SEIS EUR 0 |

| | |
|--|---|
| VALIDADO JEFE/A SECCION SERVICIOS COMPLEMENT | CONTABILIZADO JEFE/A SECCION GESTION PRESUPUESTARIA |
| Mª JOSEFA ORTEGA MARTINEZ | ANA M. GALVEZ ORENES |

| | | | | | | | |
|---------------|------------|--------------|------------|-------------------|------------|-----------|------------|
| F. Preliminar | 24.09.2021 | F. Impresión | 28.09.2021 | F.Contabilización | 27.09.2021 | F.Factura | 00.00.0000 |
|---------------|------------|--------------|------------|-------------------|------------|-----------|------------|



SJ/VARI/118/21

INFORME JURÍDICO

Asunto.- Propuesta de acuerdo al Consejo de Gobierno de reconocimiento de obligación y tramitación del pago con omisión de fiscalización previa relativa a la estimación de un recurso de reposición sobre ayudas de comedor para el curso 2020/2021.

De acuerdo con el artículo 10.1 b) del Decreto 81/2005, de 8 de julio, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Educación y Cultura, vigente por la Disposición transitoria primera del Decreto 137/2021, de 15 de julio, del Consejo de Gobierno, por el que se establecen los Órganos Directivos de la Consejería de Educación y Cultura, este Servicio Jurídico emite el siguiente informe:

ANTECEDENTES

PRIMERO.- Mediante comunicación interior de 16 de septiembre de 2021, el Servicio de Promoción Educativa de la Dirección General de Centros Educativos e Infraestructuras remite al Servicio de Gestión Económica y Presupuestaria con el siguiente asunto: “*memoria de la Dirección General de Centros Educativos e Infraestructuras al informe de omisión de fiscalización*”.

En la misma solicita la tramitación del expediente relativo a la omisión de fiscalización previa del reconocimiento de obligación y pago derivado de la estimación del recurso de reposición interpuesto por D^a María Luisa [REDACTED] sobre las ayudas de comedor para el curso 2020/2021, de sus hijas Olivia y Julieta [REDACTED] para su aprobación por el Consejo de Gobierno, adjuntando como única documentación la memoria explicativa de la Dirección General de Centros

SEGUNDO. Recibida en el Servicio Jurídico la citada comunicación por parte del Servicio Económico, el 21 de septiembre de 2021 se solicita por



comunicación interior al Servicio de promoción Educativa que complete el expediente con la aportación de la siguiente documentación:

- Nueva memoria de la Dirección General de Centros Educativos e Infraestructuras en la que se expliquen las razones por la que se omitió la preceptiva fiscalización.

- Borrador de Propuesta de Acuerdo al Consejo de Gobierno de la Consejera de Educación y Cultura para autorizar y comprometer el gasto, reconocer la obligación y proponer el pago de la obligación asumida con omisión de fiscalización.

- La orden estimatoria del recurso interpuesto que ha dado lugar a la omisión de fiscalización, así como la correspondiente notificación a la recurrente.

- El informe de la Interventora Delegada de esta Consejería de 10 de junio de 2021.

- Documento contable de reserva de crédito (R) con el importe comprometido en la Orden Resolutoria.

TERCERO.- En fecha 1 de octubre de 2021, el Servicio de Promoción Educativa remite por comunicación interior al Servicio Jurídico la documentación requerida en el apartado anterior.

CUARTO.- El presente procedimiento se inicia con la emisión del informe de la Intervención Delegada, de fecha 10 de junio de 2021, elaborado en virtud del artículo 33 del Decreto nº 161/1999, de 30 de diciembre, por el que se desarrolla el régimen de control interno ejercido por la Intervención General de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, que tiene por objeto la propuesta relativa al pago de dos ayudas de comedor escolar para el curso 2020/21, como consecuencia de la estimación del recurso interpuesto contra la resolución de la convocatoria que denegaba la ayuda solicitada a las hermanas Olivia [REDACTED] y Julieta [REDACTED]. Expone la Interventora que por Orden de 13 de mayo de 2021, la Secretaria General por



delegación de la Consejera, estima el recurso que lleva aparejado un gasto, previo informe del servicio jurídico, sin la preceptiva fiscalización previa, pero sin otros defectos que reseñar. Indica que queda acreditado que existe crédito adecuado y suficiente en la partida para hacer frente al gasto de 1.453,76€

Citando los criterios recogidos en la Circular 1/1998, de 10 de julio, de la Intervención General, sobre tramitación y contenido de los informes a emitir cuando se observe la omisión de la fiscalización o intervención previa, considera que no es conveniente instar la revisión del acto por razones de economía procesal, ya que el importe de la indemnización correspondiente no sería inferior al del gasto propuesto.

QUINTO.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 33.3 in fine del Decreto nº 161/1999, de 30 de diciembre, por el que se desarrolla el régimen de control interno ejercido por la Intervención General de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, que señala que, *“al expediente se unirá una memoria que incluya una explicación de la omisión de la preceptiva fiscalización o intervención previa y, en su caso, las observaciones que estime convenientes respecto del informe de la Intervención”*. A este respecto, la memoria justificativa de la Dirección General de Centros e Infraestructuras explica las razones de la omisión de fiscalización: *“comprobado que las alumnas se encuentran en una situación socioeconómica más desfavorable, cumpliendo los requisitos de la convocatoria para obtener estas ayudas, se informó favorablemente tanto por el Servicio de Promoción Educativa como por el Servicio Jurídico, el recurso de reposición interpuesto por D^a María Luisa [REDACTED]. Ante la insistencia de la familia para la resolución del recurso debido a la dificultad de la madre para pagar el menú de las alumnas, todo ello indujo a un error humano notificando la Orden de estimación del recurso a D^a María Luisa [REDACTED], con fecha 17 de mayo de 2021, antes de la fiscalización del gasto”.*



CONSIDERACIONES JURÍDICAS

PRIMERA.- Procedimiento de reconocimiento de obligaciones con omisión de fiscalización.

Este procedimiento incidental viene regulado en el ya citado artículo 33 del Decreto 161/1999 titulado “De la omisión de intervención”, e implica una paralización del procedimiento de gasto o pago *“hasta que se conozca y resuelva dicha omisión en los términos previstos en el presente artículo”*; y lo finaliza el Consejo de Gobierno adoptando *“la resolución a que hubiere lugar”*.

En la instrucción del procedimiento constan las actuaciones exigibles: informe de la Interventora de 10 de junio de 2021, poniendo de manifiesto las omisiones producidas, y la memoria del centro gestor de 22 de septiembre de 2021.

Del informe de la Interventora resulta, como ya dijimos, que la estimación del recurso mediante orden de 13 de mayo de 2021, aparejaba un gasto, sin la preceptiva fiscalización previa, infringiendo así el artículo 90.1 TRLHRM.

SEGUNDA.- La fiscalización previa omitida en el expediente.

Como ha recordado en numerosas ocasiones el Consejo Jurídico de la Región de Murcia (por todos, Dictámenes 392/15 y 276/16), el presente procedimiento tiene naturaleza incidental con relación al ordinario de aplicación al presupuesto de las obligaciones contraídas por la Administración regional, procedimiento que se origina con la comunicación que la Interventora Delegada realiza a la autoridad que hubiera iniciado el procedimiento ordinario de que se ha observado, en este último, la omisión de un trámite preceptivo, cual es la fiscalización previa del acto de reconocimiento de la obligación, hecho subsumido en el artículo 28 d) de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno.



El artículo 92 TRLHRM dice que la función interventora *“tiene por objeto controlar todos los actos de la Administración Pública Regional y de sus organismos autónomos que den lugar al reconocimiento de derechos y obligaciones de contenido económico”*. Como principios del ejercicio de la función interventora podemos señalar los siguientes, de acuerdo con el artículo 8 del Decreto 161/1991:

1. La función interventora tiene carácter interno y preventivo y su objeto es garantizar, en todo caso y para cada acto, el cumplimiento de las normas relativas a la disciplina presupuestaria, a los procedimientos de gestión de gastos, ingresos y aplicación de los fondos públicos.

2. La función interventora se ejercerá con ocasión de la autorización o aprobación de gastos, la comprobación de inversiones, la liquidación de gastos o reconocimientos de obligaciones, la ordenación de pagos y el reconocimiento y liquidación de derechos, así como en la realización de los ingresos y pagos que de ellos se deriven.

3. La función interventora se ejercerá en sus modalidades de intervención formal y material. La intervención formal consistirá en la verificación del cumplimiento de los requisitos legales necesarios para la adopción del acuerdo, mediante el examen de todos los documentos que preceptivamente deban estar incorporados al expediente. En la intervención material se comprobará la real y efectiva aplicación de los fondos públicos.

El ejercicio de la función interventora comprende a su vez cuatro modalidades, según el artículo 93.1 TRLHRM y el artículo 10 del Decreto 161/99: fiscalización previa de los actos que reconozcan derechos de contenido económico, la intervención de la liquidación del gasto y de la inversión, la intervención formal de la ordenación del pago, y la intervención material del pago. Pues bien, la fiscalización previa es la facultad de la Intervención para examinar, antes de que se dicte la correspondiente resolución, todo acto, documento o expediente susceptible de producir derechos u obligaciones de



contenido económico, con el fin de asegurar su conformidad con las disposiciones aplicables en cada caso.

Los preceptos anteriores deben ser interpretados en sus términos y ajustados a la realidad de la ejecución presupuestaria y entender, por tanto, que la fiscalización previa se ejercita sobre propuestas de autorizaciones de gastos y sobre propuestas de disposiciones de los mismos, o en otras palabras, sobre propuestas de compromiso de gastos, que jurídicamente constituyen el nacimiento de las obligaciones para la Administración Pública y, por ello, se imputan al concepto presupuestario del ejercicio corriente.

Aplicado lo anterior al supuesto que nos ocupa, no cabe duda de que la orden resolutoria del recurso interpuesto exigía una intervención formal previa, en tanto que implicaba la autorización y compromiso del gasto, reconocimiento de una obligación y pago por importe de 1.453,76€, suma de dos ayudas de 726,88 euros, una por cada hija de la recurrente. Esa intervención tendría por objeto constatar, entre otros extremos, la existencia de crédito adecuado y suficiente, la competencia del órgano actuante... Al no proceder de este modo, se ha incurrido en el incidente de omisión al que se refiere la Interventora en su informe.

TERCERA.- Consecuencias de las omisiones producidas.

El procedimiento regulado en el artículo 33 del Decreto 161/1999, tiene la finalidad de evaluar las infracciones cometidas y determinar si, aun estando incurso en causas de invalidez el acto administrativo que ha dado lugar a la existencia de una obligación económica para la Administración, como es el caso, no conviene revisarlo y, por tanto, no privarle del indicado efecto, y que el Consejo de Gobierno autorice al Consejero competente a dictar un acto de reconocimiento de la obligación (acto cuya eficacia es solo interna y a efectos del procedimiento de gasto, pues materialmente ya se ha contraído la



obligación con el tercero) y, de esa forma, que prosiga el expediente de gasto y se proceda al pago.

En ese marco se inscribe la facultad interventora de pronunciarse sobre la posibilidad y conveniencia de revisión de los actos dictados con infracción del ordenamiento, tal como se indica en el citado artículo 33, que será apreciada por el Interventor, según la Circular 1/1998, de 10 de julio, en función del derecho reconocido al acreedor o de si se han realizado o no las prestaciones, el carácter de estas y su valoración, así como de los incumplimientos legales que se hayan producido. Para ello, se tendrá en cuenta que el resultado de la revisión del acto se materializará acudiendo a la vía de indemnización de daños y perjuicios derivada de la responsabilidad patrimonial de la Administración como consecuencia de haberse producido un enriquecimiento injusto en su favor o de incumplir la obligación a su cargo, por lo que, por razones de economía procesal, sólo sería pertinente instar dicha revisión cuando sea presumible que el importe de dichas indemnizaciones fuera inferior al que se propone.

En realidad, para no revisar el acto viciado es necesario, de un lado, que se haya acreditado la correcta contraprestación, que es lo que propiamente genera la obligación económica; que exista crédito adecuado para atenderla; que no concurren intereses de terceros que pudieran ser lesionados de no declararse la invalidez del acto en cuestión, y que el importe de la indemnización al interesado a que daría lugar la declaración de nulidad del acto no fuera inferior al importe de la obligación económica irregularmente contraída (Dictamen 100/02 del Consejo Jurídico).

En atención a lo anterior, y ante la posibilidad de revisar el acto ilegalmente adoptado, o de que el órgano gestor reconozca la obligación ilegalmente contraída, la Interventora se inclina por esta última opción por razones de economía procesal, que compartimos, ya que el importe de la indemnización correspondiente si se instara la revisión de oficio no sería inferior al del gasto propuesto. Podemos añadir, igualmente, que concurren el



resto de los presupuestos para no revisar el acto viciado. En especial, debemos destacar que no hay terceros que pudieran verse perjudicados por la no anulación del recurso, toda vez que el mismo resuelve una convocatoria anterior ya instruida, lo que impide que pudieran surgir nuevos beneficiarios.

En cuanto a la existencia de crédito adecuado y suficiente, la interventora delegada indica en la Consideración Tercera, Extremo Cuarto de su informe de 10 de junio de 2021, lo siguiente: *“Queda acreditado que existe crédito adecuado y suficiente en la partida 15.04.422J.48301 para hacer frente al gasto de 1.453,76 euros que se propone.*

El expediente se acompaña del documento ADOK preliminar nº 33312, por el importe mencionado, lo que garantiza la existencia de crédito, sustituyendo al tradicional RC”.

Sin embargo, tal y como consta en el expediente, dicho documento contable ADOK fue anulado el 15 de junio, elaborando nuevo documento contable de retención de crédito el 28 de septiembre por el importe reconocido en la orden resolutoria del recurso, esto es, 1.453,76€. Por lo tanto queda garantizada la existencia de crédito suficiente.

CUARTA.- La propuesta de acuerdo sometida a Consejo de Gobierno.

El artículo 33 del Decreto 161/99, establece la actuación a seguir por el Consejo de Gobierno cuando es necesario resolver incidentes originados por la omisión de fiscalización previa en la tramitación de expedientes que den lugar a gastos y pagos. Por lo tanto, el Consejo de Gobierno es el competente para resolver sobre la posibilidad de revisar el acto ilegalmente adoptado, o de que el órgano gestor reconozca la obligación ilegalmente contraída, opción esta que, como indicamos, propugna la Interventora.

Debe tenerse presente que el artículo 22.1 TRLHRM sitúa el origen de las obligaciones de la hacienda regional en la ley, en los negocios jurídicos, y en los actos o hechos que según derecho las generen, acogiéndose así el título



resarcitorio como posible fuente para el reconocimiento de obligaciones, las cuales resultarían exigibles una vez adoptadas las medidas de ejecución presupuestaria correspondientes.

Por ello, la propuesta de acuerdo tiene por objeto levantar un incidente originado por la alteración del desarrollo habitual del reconocimiento de las obligaciones de la hacienda pública regional, con carácter extraordinario para solventar los perjuicios que puede causar una actuación anómala, constituyendo más propiamente una traba para el reconocimiento de la obligación. La propuesta de acuerdo se dirige adecuadamente a autorizar a la Consejera de Educación y Cultura, para reconocer la obligación y proponer el pago de la obligación asumida con omisión de fiscalización.

La propuesta de acuerdo, una vez firmada por la Consejera, deberá de remitirse junto con el resto del expediente al Consejo Jurídico de la Región de Murcia, para recabar el dictamen preceptivo de acuerdo con el artículo 12.12 de su Ley de creación 2/1997, de 19 de mayo.

Conclusión.- Se informa favorablemente la propuesta de acuerdo al Consejo de Gobierno de reconocimiento de obligaciones con omisión de fiscalización previa correspondiente a la estimación del recurso de reposición interpuesto contra la resolución de la convocatoria que denegaba la ayuda de comedor para el curso 2020/21 solicitada a las hermanas Olivia [REDACTED] y Julieta [REDACTED].

Es cuanto procede informar salvo mejor criterio fundado en derecho.

LA ASESORA JURÍDICA: FDO. M^a del Mar Cola Cerón

V.º B.º LA JEFA DEL SERVICIO JURÍDICO FDO.M. Concepción Fernández González

(Documento firmado y fechado digitalmente en Murcia)



Consejo Jurídico
de la Región de Murcia

Señores Consejeros:

Gómez Fayrén, Presidente en funciones.

Martínez Ripoll.

Gálvez Muñoz, en funciones.

Letrado-Secretario General:
Contreras Ortiz.

Dictamen nº **303/2021**

El Consejo Jurídico de la Región de Murcia, en sesión celebrada el día 3 de diciembre de 2021, con la asistencia de los señores que al margen se expresa, ha examinado el expediente remitido en petición de consulta por la Ilma. Sra. Secretaria General de la Consejería de Educación y Cultura (por delegación de la Excm. Sra. Consejera), mediante oficio registrado el día 22 de octubre de 2021

(COMINTER_306965_2021_10_22-08_29), sobre reconocimiento de obligación y tramitación del pago con omisión de fiscalización previa relativa a la estimación de un recurso de reposición sobre ayudas de comedor para el curso 2020-2021 (exp. 2021_286), aprobando el siguiente Dictamen.

ANTECEDENTES

PRIMERO.- Mediante Orden de la Consejería de Educación y Universidades, de 28 de abril de 2016, se aprobaron las bases reguladoras de ayudas de comedor para el alumnado escolarizado en centros sostenidos con fondos públicos que dispusieran de este servicio escolar complementario (BORM nº 102, de 28 de abril de 2016) y por Orden de la Consejería de Educación y Cultura de 9 de noviembre de 2020, se convocaron ayudas de comedor escolar de carácter compensatorio, para el curso escolar 2020/2021, medidas de prevención COVID-19, para alumnado escolarizado en centros sostenidos con fondos públicos que dispusieran de este servicio complementario durante el curso 2020/2021 (Extracto publicado en el BORM nº 263, de 12 de noviembre de 2020).

SEGUNDO.- La Resolución de 28 de diciembre de 2020 por la que se daba publicidad a la Orden de ese mismo día relativa a las ayudas concedidas, denegadas y desistidas, al amparo de la Orden de 9 de noviembre de 2020, de la Consejería de Educación y Cultura, denegó las ayudas solicitadas para las alumnas Olivia [REDACTED] y Julieta [REDACTED]



Consejo Jurídico
de la Región de Murcia

██████████ por apreciarse el motivo recogido en el artículo 13.3 de la Orden de bases reguladoras de ayudas de comedor de 28/04/2016 que disponía “3.- A la vista del conjunto de circunstancias que concurran en cada caso concreto, podrá apreciarse la existencia de falseamiento de los requisitos necesarios para la concesión de la ayuda o de ocultación de las circunstancias que hubieran podido determinar su denegación; en particular, la ocultación de cualquier miembro relevante para la determinación de la renta de la unidad familiar por disponer éste de ingresos de cualquier naturaleza, o el incumplimiento de la obligación de realizar la declaración de la renta correspondiente al I.R.P.F. por parte de alguna persona, miembro de la unidad familiar, obligada legalmente a ello”. A esa consecuencia se llegaba el comprobar que no se había presentado por parte de la solicitante la declaración del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas (IRPF) correspondiente al ejercicio 2019.

TERCERO.- Contra la citada Orden de 28 de diciembre de 2020 denegando las ayudas, la madre de las dos alumnas, D^a. María Luisa ██████████, presentó recurso de reposición, el 4 de febrero de 2021 solicitando que se revisase porque no estaba obligada a presentar declaración del IRPF al no haber sido residente en España en el ejercicio 2019, lo que acreditaba con la siguiente documentación:

1. Certificación de imputaciones del IRPF 2019, expedido por la Delegación de la AEAT de Cartagena, sin movimientos durante el ejercicio.
2. Certificación de residencia fiscal en España, expedido por la Delegación de Cartagena de la AEAT, de fecha 18 de noviembre de 2020.
3. Certificado de la Embajada de España en Doha, Qatar, causando baja en el Registro de Matrícula Consular, de fecha 10 de enero de 2020.

CUARTO.- El Jefe del Servicio de Promoción Educativa en Materia de Comedor Escolar elevó al titular de la Dirección General de Centros Educativos e Infraestructuras (la Dirección General) una propuesta de



Consejo Jurídico
de la Región de Murcia

estimación del recurso que fue asumida por su titular el día 27 de abril de 2021.

QUINTO.- El Servicio Jurídico de la Secretaría General de la Consejería evacuó su informe favorable a la estimación del recurso el día 13 de mayo de 2021.

SEXTO.- Por Orden de 13 de mayo de 2021 dictada por la Secretaria General, por delegación de la titular de la Consejería, se estimó el recurso reconociendo el derecho de las alumnas a obtener la ayuda en la cifra de 726,88 euros cada una, lo que suponía un gasto total de 1.453,76 euros.

SÉPTIMO.- El 27 de mayo de 2021 se formuló por la Dirección General una propuesta de autorización, compromiso y reconocimiento de la obligación a favor de la madre de las alumnas, y de pago a favor del Centro de Educación Infantil y Primaria “CEIP Mediterráneo” de dicha cantidad, con cargo al crédito 15.04.00.422J.483.01, subproyecto 031949200001 del vigente presupuesto del gasto, que fue enviada para su fiscalización a la Intervención Delegada de la Consejería. Para su aplicación efectiva se confeccionó el documento contable “ADOK” nº 033312

OCTAVO.- La Interventora Delegada al observar que la Orden que estimó el recurso de reposición implicaba el reconocimiento de una obligación económica con cargo a la Hacienda regional y que se había dictado sin la preceptiva fiscalización previa emitió el informe requerido por al artículo 33 del Decreto número 161/1999, de 30 de diciembre, por el que se desarrolla el régimen de control interno de la Intervención General de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia (RCI). En aplicación del mismo se pronunciaba por la no conveniencia de la revisión del acto aplicando los criterios de la Circular número 1/98, de 10 de julio, de ese mismo órgano.

NOVENO.- Devuelto el expediente, la Dirección General elaboró la Memoria exigida por el RCI explicativa de las razones por las que se había omitido la fiscalización que, en síntesis, se debió a que “[...] Ante la insistencia de la familia para la resolución del recurso debido a la dificultad



Consejo Jurídico
de la Región de Murcia

de la madre para pagar el menú de las alumnas, todo ello indujo a un error humano notificando la Orden de estimación del recurso a D^a María Luisa [REDACTED], con fecha 17 de mayo de 2021, antes de la fiscalización del gasto”.

DÉCIMO.- Anulado el anterior documento contable “ADOK” el 15 de junio de 2021 y expedido el 28 de septiembre de 2021 un nuevo documento contable “R” número 56834, por el importe indicado, se solicitó el informe del Servicio Jurídico de la Secretaría General que lo evacuó el día 11 de octubre de 2021. En él se reconocía la existencia del vicio denunciado por la Intervención Delegada y que estaba acreditada la situación socio económica de las alumnas que las hacía merecedoras y por tanto beneficiarias de las ayudas denegadas, así como que la Interventora Delegada se había pronunciado en el sentido de no considerar conveniente la revisión del acto viciado, por lo que, existiendo crédito adecuado y suficiente para atender la obligación, se pronunció a favor del sometimiento del asunto a la decisión del Consejo de Gobierno.

UNDÉCIMO.- Por comunicación interior de 19 de octubre de 2021, la Dirección General solicitó del Servicio Jurídico la tramitación con el carácter de urgencia del procedimiento por someter a Consejo de Gobierno la decisión que pusiera fin al procedimiento.

DUODÉCIMO.- El día 21 de octubre de 2021 la Consejera de Educación y Cultura elevó una propuesta para que el Consejo de Gobierno autorizarse a la Consejería a reconocer la obligación a favor de doña María Luisa [REDACTED] y proponer el pago al centro escolar en el que estaban matriculadas sus hijas.

DÉCIMOTERCERO.- En la fecha y por el órgano indicado en el encabezamiento del presente, se solicitó el preceptivo Dictamen de este Consejo Jurídico, acompañando el expediente y su extracto e índice reglamentarios.

A la vista de los referidos antecedentes procede realizar las siguientes



Consejo Jurídico
de la Región de Murcia

CONSIDERACIONES

PRIMERA.- Carácter del Dictamen.

El presente Dictamen se emite con carácter preceptivo, al versar sobre una propuesta que se proyecta elevar al Consejo de Gobierno sobre reconocimiento de obligaciones o gastos fundamentados en la omisión de la intervención previa de los mismos, de conformidad con lo establecido en el artículo 12.12 de la Ley 2/1997, de 19 de mayo, del Consejo Jurídico de la Región de Murcia, en relación con los artículos 90.1, 92.1 y 93.1 del Texto Refundido de la Ley de Hacienda de la Región de Murcia, aprobado por el Decreto legislativo 1/1999, de 2 de diciembre (LHMU)

SEGUNDA.- Sobre el procedimiento.

El procedimiento previsto en el artículo 33 RCI señala como preceptiva una Memoria *"que incluya una explicación de la omisión de la preceptiva fiscalización o intervención previa y, en su caso, las observaciones que estime convenientes respecto del informe de la Intervención"*, Memoria que, en este caso, se limita a afirmar que la omisión se debió a un error humano. Es evidente que el error existió pero hubiera sido más acorde con el mandato reglamentario exponer su causa permitiendo así formular alguna consideración sobre el mismo para, si fuera el caso, proponer la adopción de medidas que en el futuro evitaran incurrir nuevamente en él. No se ha hecho así limitando la intervención de este Consejo a la pura constatación del hecho, sin poder pronunciarse en ningún sentido sobre tal circunstancia.

Sí merece, sin embargo, una consideración especial la tramitación seguida por el expediente de reconocimiento de estas ayudas en el que la decisión inicial denegatoria se vio reformada por la aceptación de un recurso de reposición, pero sin ajustarse plenamente al Ordenamiento jurídico en cuanto se ignoró aquella parte del mismo que incide en la tramitación dada la componente económica que comporta. Se dice en descargo del defecto que se debió a las prisas por resolver una situación de hecho en la que la beneficiaria que se había visto perjudicada con la denegación no podía



Consejo Jurídico
de la Región de Murcia

atender con recursos propios el gasto de comedor de sus hijas. Examinado el expediente no queda demostrada una indiscutible celeridad puesto que el recurso interpuesto el día 4 de febrero de 2021 no fue resuelto hasta el día 13 de mayo siguiente. Pero ha sido más acusado el retraso en la resolución del incidente actual pues, denunciado por la Interventora Delegada el 10 de junio de 2021, la propuesta a Consejo de Gobierno se ha demorado hasta el día 21 de octubre.

TERCERA.- Sobre el fondo del asunto.

En diversas ocasiones en que ha examinado asuntos semejantes al consultado, ha destacado este Consejo Jurídico que se trata de una manifestación típica de un procedimiento de naturaleza incidental con relación al ordinario de aplicación al presupuesto de las obligaciones contraídas por la Administración regional, procedimiento incidental que se origina con la comunicación que el Interventor realiza a la autoridad que hubiera iniciado el procedimiento ordinario, de que se ha observado, en este último, la omisión de un trámite preceptivo, cual es la fiscalización previa del acto de reconocimiento de la obligación, hecho subsumido, además, en el artículo 28,d), de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno.

La cuestión objeto del Dictamen se centra en contrastar la actuación que del Consejo de Gobierno se pretende con lo requerido por el artículo 33 RCI, que disciplina la actuación a seguir cuando es necesario resolver incidentes originados por la omisión de fiscalización previa en la tramitación de expedientes que den lugar a gastos y pagos. Aunque ni mucho menos es ésta la primera ocasión que tiene el Consejo Jurídico de emitir su parecer sobre asuntos semejantes (los primeros dictámenes sobre la materia fueron del año 1998:10/98, 18/98, 20/98, 29/98, etc.), viene al caso recordar aquí que es competencia del Consejo de Gobierno resolver sobre la posibilidad de revisar el acto ilegalmente adoptado, o de que el órgano gestor reconozca la obligación ilegalmente contraída, opción ésta a la que no se opone el Interventor y, a la vista de lo actuado, tampoco este Consejo Jurídico.



Consejo Jurídico
de la Región de Murcia

En atención a todo lo expuesto, el Consejo Jurídico formula la siguiente

CONCLUSIÓN

ÚNICA.- Procede elevar la propuesta dictaminada en el sentido de que, si así lo considera, el Consejo de Gobierno autorice a la Consejería de Educación y Cultura a reconocer las obligaciones económicas derivadas de la concesión de las ayudas de comedor del curso escolar 2020/2021 a las hijas de D^a. María Luisa [REDACTED] y proponer el pago al CEIP Mediterráneo del que son alumnas D^a Olivia y D^a Julieta [REDACTED].

No obstante, V.E. resolverá.

EL LETRADO-SECRETARIO GENERAL
(Fecha y firma electrónica al margen)

V^o B^o EL PRESIDENTE
(en funciones)
(Fecha y firma electrónica al margen)



AL CONSEJO DE GOBIERNO

El 10 de junio de 2021 se emite informe de la Intervención Delegada, elaborado en virtud del artículo 33 del Decreto nº 161/1999, de 30 de diciembre, por el que se desarrolla el régimen de control interno ejercido por la Intervención General de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia (RCI), que tiene por objeto la propuesta de reconocimiento de una obligación generada por la estimación del recurso interpuesto por D^a María Luisa [REDACTED], contra la resolución de la convocatoria de ayudas de comedor para el curso 2020-21 (Bases reguladoras aprobadas por Orden de 28 de abril de 2016 de la Consejería de Educación y Universidades, BORM Nº 102 de 28.04.2016), que denegaba la ayuda solicitada a sus hijas Olivia [REDACTED] y Julieta [REDACTED], así como el pago del importe de las ayudas un total de 1.453,76 euros, que es la suma de las dos ayudas 726,88 euros por cada hija.

Expone la Interventora que se estima el recurso, el cual lleva aparejado un gasto, sin someterlo a fiscalización previa, de acuerdo con lo previsto en el artículo 92 y siguientes del texto refundido de la Ley de Hacienda, aprobado por Decreto legislativo 1/1999, de 2 de diciembre. Por lo que el incumplimiento es la emisión de una orden con contenido económico prescindiendo del trámite de fiscalización, pero sin otros defectos que reseñar.

Señala también que de los informes que obran en el expediente, del servicio jurídico de 12 de mayo de 2021 y el informe-propuesta de la Dirección General de Centros Educativos e Infraestructuras de 27 de abril de 2021, coinciden en entender que corresponde la estimación del recurso de reposición interpuesto y por tanto la concesión de la ayuda y el abono del importe reclamado y que queda acreditado que existe crédito adecuado y suficiente en la partida 15.04.00.422J.483.01 para hacer frente al gasto de 1.453,76 euros que se propone.

Cita la Intervención Delegada, que según los criterios recogidos en la Circular 1/1998, de 10 de julio, de la Intervención General, sobre tramitación y contenido de los informes a emitir cuando se observe la omisión de la fiscalización o intervención previa, que no es conveniente instar la revisión del acto por razones de economía procesal, ya que el importe de la indemnización correspondiente no sería inferior al del gasto propuesto.



Por su parte, el 22 de septiembre de 2021, el Servicio de Promoción Educativa emite una memoria justificativa para explicar las razones por las que se omitió la fiscalización.

El 11 de octubre de 2021, se emite informe jurídico favorable a la presente propuesta de acuerdo.

Finalmente, en fecha 10 de diciembre de 2021 se emite el dictamen preceptivo del Consejo Jurídico de la Región de Murcia, de acuerdo con el artículo 12.12 de la Ley 2/1997, de 19 de mayo, en el que concluye indicando con que procede elevar la propuesta dictaminada para que el Consejo de Gobierno autorice a la Consejería de Educación y Cultura a reconocer las obligaciones económicas derivadas de la concesión de las ayudas de comedor del curso escolar 2020/2021 a las hijas de D^a. María Luisa [REDACTED] y proponer el pago al CEIP Mediterráneo del que son alumnas D^a Olivia y D^a Julieta [REDACTED]

En su virtud, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 33.2 del Decreto 161/1999, se eleva la siguiente la propuesta de

ACUERDO

Autorizar a la Consejería de Educación y Cultura a reconocer la obligación a D^a María Luisa [REDACTED] con NIF. [REDACTED] y proponer el pago al CEIP Mediterráneo de Cartagena, centro escolar donde estaban matriculadas las alumnas Olivia [REDACTED] y Julieta [REDACTED], por importe de 1.453,76 euros.

LA CONSEJERA DE EDUCACIÓN Y CULTURA

María Isabel Campuzano Martínez

(DOCUMENTO FIRMADO Y FECHADO DIGITALMENTE EN MURCIA)



Región de Murcia
Consejería de Presidencia,
Turismo y Deportes

DON MARCOS ORTUÑO SOTO, SECRETARIO DEL CONSEJO DE GOBIERNO DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE LA REGIÓN DE MURCIA.

CERTIFICO: Según resulta del borrador del acta de la sesión celebrada el día veintinueve de diciembre de dos mil veintiuno, a propuesta de la Consejera de Educación y Cultura, el Consejo de Gobierno autoriza a la Consejería de Educación y Cultura a reconocer la obligación a D^a María Luisa [REDACTED] con NIF. [REDACTED] y proponer el pago al CEIP Mediterráneo de Cartagena, centro escolar donde estaban matriculadas las alumnas Olivia [REDACTED] y Julieta [REDACTED], por importe de 1.453,76 euros.

Y para que conste y a los procedentes efectos, expido, firmo y sello la presente en Murcia a la fecha de la firma electrónica recogida al margen.

ORTUÑO SOTO, MARCOS 29/12/2021 11:56:58

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y los hechos de firma se muestran en los recuadros. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV)